Mundo jurídico

Esquirolaje interno

JUAN ACEVEDO
Abogado del Estudio Muñiz de Piura



El Tribunal de Fiscalización Laboral (TFL) a través de la Res. N° 717-2022-Sunafil/TFL señaló que, si bien a nivel doctrinario existe la figura del esquirolaje interno, nuestra legislación no la ha tipificado como tal dentro de un tipo infractor, por lo que se vulneraría el principio de tipicidad el pretender que la Administración sancione estas conductas. ¿Qué es el esquirolaje? En términos simples es el reemplazo de los trabajadores huelguistas por otros trabajadores; será esquirolaje interno, cuando el reemplazo de los trabajadores huelguistas sea por trabajadores que ya pertenecen a la empresa; y será esquirolaje externo cuando la empresa contrate nuevos trabajadores para reemplazar a los trabajadores huelguistas.

La misma sala del TFL cambia de criterio respecto al esquirolaje interno a través de la Resolución N° 874-2022-Sunafil/TFL, en donde señala que la prohibición del esquirolaje interno está contemplada en el tipo sancionador contenido en el numeral 25.9 del art. 25 del Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo (RLGIT), en tanto que la asignación de personal de la empresa a realizar las labores dejadas de ejecutar por los huelguistas se comporta como un acto que impide el libre ejercicio del derecho de huelga, infracción que es calificada con la graduación "muy grave". Considero desacertada la posición del TFL, en principio porque el numeral 25.9 del art. 25 del RLGIT no contempla como conducta sancionable el esquirolaje interno, sino al externo y, además, porque si nos regimos en estricto al numeral 4 del art. 248 del TUO de la Ley 27444, se establece que solo constituyen conductas sancionables las infracciones expresamente tipificadas sin admitir interpretación extensiva o analogía; y lo que está haciendo el TFL con este cambio de criterio es realizar una interpretación analógica.